



RAMA JUDICIAL

Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890903938-8)
Demandado	ALDUS S.A.S. y ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020 00297 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
Decisión	DECLARA TERMINADO EL PROCESO

En este, el proceso de EJECUCION que a través de mandatario judicial presentó BANCOLOMBIA S.A. persona jurídica con NIT (Nit. 890903938-8) en contra de ALDUS S.A.S. NIT. # 800.045.586-1 y en contra de ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO c.c. # 2.878.116 , el señor apoderado de la parte actora con facultades para recibir solicita que se decrete la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como de las costas y demás gastos procesales; que se ordene la cancelación de las medidas cautelares, expidiendo como consecuencia de ello, las comunicaciones respectivas para proceder a la cancelación de las medidas cautelares, renunciando a términos, ejecutorias y notificaciones

En lo pertinente resulta aplicable el art. 461 del C. G. del Proceso en cuyo texto se lee que “Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir y en la actualidad no se encuentran embargados los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. **DECLARAR TERMINADO**, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., este proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. persona jurídica con NIT (Nit. 890903938-8) en contra de ALDUS S.A.S. NIT. # 800.045.586-1 y en contra de ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO c.c. # 2.878.116.

2°. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios que fueren necesarios y **ARCHÍVESE** el expediente.

3°. **ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS** (ART. 119 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 30
Medellín, a/m/d: 2021-02-26*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*